

MIÉRCOLES, 2 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 190

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-8579 *Notificación de decreto 317/2019 en procedimiento de despido objetivo individual 391/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 0000391/2019 a instancia de SARA SANTIAGO SIERRA frente a AGUSTÍN RICO DÍEZ y MARINO CUELLO FERNÁNDEZ, en los que se ha dictado resolución de fecha de 24-09-2019, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000317/2019

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, a 24 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por SARA SANTIAGO SIERRA se interpuso en fecha, 24/05/2019 demanda frente a AGUSTÍN RICO DÍEZ y MARINO CUELLO FERNÁNDEZ, que fue admitida a trámite habiéndose señalado día para la celebración del oportuno acto de conciliación y juicio.

SEGUNDO.- La actora ha presentado escrito desistiendo de la demanda planteada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Tener por desistido a SARA SANTIAGO SIERRA de su demanda frente a AGUSTÍN RICO DÍEZ y MARINO CUELLO FERNANDEZ.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Llévese el original de esta resolución al libro correspondiente dejando testimonio en las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta

CVE-2019-8579

MIÉRCOLES, 2 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 190

en la entidad Banco Santander nº 507100000039119, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a AGUSTÍN RICO DÍEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de septiembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2019/8579